



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 22 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE REINTEGRO DE DINEROS A ASEGURADORA.
DEMANDANTE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADOS	ADER ANDERSON MOGOLLÓN BOHÓRQUEZ, LUIS DAVID SARMIENTO y JOSÉ AGUSTÍN HERRERA SARA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00080-00
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA SUBSANADA PARCIALMENTE

Vista la nota secretarial que antecede se observa que la parte demandante subsanó parcialmente la demanda dentro del término legal de 5 días establecido por la Ley, pues aún subsisten los siguientes errores:

1.- No se corrigió el acápite de competencia, pues se sigue afirmando que el demandado posee su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Véase:

II. COMPETENCIA

En primer lugar, es usted competente señor Juez por el factor funcional toda vez que el numeral primero del artículo 18 del Código General del Proceso, normatividad que señala la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, que indica:

«[...] 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Entendiendo de esto que usted es competente; a su vez por el factor territorial, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

El artículo 28 del Código General del Proceso, señala que Usted es competente por factor territorial, en virtud del numeral primero que señala:

«[...] En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. [...]». (Resaltado fuera del texto original)

De acuerdo con esto, su Despacho es competente por factor territorial, toda vez que el demandado posee su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

2-. Sigue existiendo incongruencia entre el nuevo poder presentado y la demanda corregida al momento de señalar la cuantía del proceso que se pretende adelantar ante esta dependencia judicial. Obsérvese:



Poder:



SRS
Bogotá D.C. junio 9 de 2023

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MORROA
E. S. D.



2023-CE-0456081-0000-01
09/06/2023 11:04:11

REFERENCIA: Proceso Declarativo De Mayor Cuantía
DEMANDANTE: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
DEMANDADO: Ader Anderson Mogollón Bohórquez
Luis David Sarmiento Bohórquez
José Agustín Herrera Sara

ADRIANA ORJUELA MARTINEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.720 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT. 860.002.400-2 a través de este instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HERNANDO PINZON RUEDA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.779.974 de, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 105.543 del Consejo Superior de la Judicatura., correo: hernandopinzon@asejuridica.com, el cual se encuentra debidamente registrado en el **SIRNA**, para que en nombre de mi representada instaure, y lleve hasta su terminación, proceso declarativo verbal de mayor cuantía en contra de **DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de **ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 92.153.965, **LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 3.838.245 y **JOSE AGUSTIN HERRERA SARA** identificado con C.C No. 72.227.193 A fin de obtener el reconocimiento y pago a título de reembolso, por la subrogación operada conforme a los artículos 1096 del C. de Co. y 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) de la suma cancelada por la demandante en virtud de la Póliza de Cumplimiento entidades estatales no 3000979.

Demanda:

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MORROA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ
LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ
JOSE AGUSTIN HERRERA SARA

DEMANDA

Yo, **HERNANDO PINZÓN RUEDA**, mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 79.779.974 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.543 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: hernandopinzon@asejuridica.com, actuando en calidad de apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT No 860.002.400-2, mediante poder de sustitución anexo, me permito formular ante su despacho **DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de :

- ADER ANDERSON MOGOLLON BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 92.153.965,
- LUIS DAVID SARMIENTO BOHORQUEZ identificado con C.C. No. 3.838.245,
- JOSE AGUSTIN HERRERA SARA identificado con C.C No. 72.227.193



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3-. Por último, si bien se indicó en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado como inscrita en el Registro Nacional de Abogados, no se aportó la constancia donde se evidencie el correo electrónico inscrito.

Por lo tanto, se procederá a su RECHAZO, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega de los anexos de esta acción a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d86db430392f4005a52359b809f03d8e0d56da61aa54615fdbbd8630ef491c2

Documento firmado electrónicamente en 22-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>